

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUBCONJUNTO KINGSTON
DEMANDADO: CARMELO GALEANO COTES Y OTRO
RADICACIÓN: 2019-00522

En atención a la petición del folio 265 y los anexos aportados por el apoderado de la parte ejecutante, se considera procedente reprogramar la audiencia que se señaló en auto anterior, teniendo en cuenta que la representante legal del ejecutado dio positivo para covid 19, por tanto, se señala la hora 9:00 AM del día 15 del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), la cual se hará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 de enero de 2022
*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*

No. 13

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal
Demandante: BERTHA GARCÍA FORERO y Otros
Demandado: LUIS ROZO BLANCO y Otros.
Radicación: 2021-00462-00
Proveído: Interlocutorio No.56

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA instaurada por BERTHA GARCÍA FORERO, MERCEDES GARCÍA FORERO, ALCIRA GARCÍA FORERO y JUAN SEBASTIÁN GARCÍA DUQUE contra LUIS ROZO BLANCO, VICENTE GUACANEME, herederos indeterminados de LUCILA FORERO DE GARCIA y de JOSE GUSTAVO GARCÍA FORERO y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio respecto de los inmuebles objeto del *sublimine*.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibídem*.

CUARTO: EMPLAZAR a los demandados anteriormente determinados y a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio sobre el bien objeto de pertenencia. Por secretaría efectúese la publicación conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del artículo 375 *ídem* con los requisitos allí consagrados. Acredítese el levantamiento de la misma.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda de conformidad con lo expuesto en el art. 592 *ibíd*. Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1224431.

SÉPTIMO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Num. 6 del art. 375 ibíd.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

2021-00462

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 de enero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 13

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0748afe0082df7a7460933b4c3081fab3a7bc9b08160419ce2890f5741cc3259

Documento generado en 24/01/2022 01:35:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0562fd70f76d639bc251fee9dde908d4f39baae6bd7f71a84a8f41103f80b7b

Documento generado en 26/01/2022 08:31:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2017-01390-01
Demandante: LUIS EDUARDO SEGURA GÓMEZ
Demandado: LUIS GUILLERMO POVEDA DELGADO y Otros

ADMÍTASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante y por el Curador Ad-litem de la parte demandada, contra la sentencia calendada 03 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá.

En aplicación del artículo 327 del CGP, se advierte a los extremos procesales que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia podrán pedir la práctica de pruebas.

En atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, en caso tal, córrase traslado para la réplica, en la forma establecida por la misma normativa.

Cumplido lo anterior, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 27 de enero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 13

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0f4b64341bbdddde1bbddd7cfe995aac9b149f621daf8b83cbb0c25279e9255

Documento generado en 26/01/2022 03:42:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00322
DEMANDANTE: CHAGU E HIJOS Y CIA S EN C.S.
DEMANDADO: DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES
HERNÁNDEZ S.A.S

Se incorpora el memorial que antecede, allegado el día 27 de octubre de 2021 por el apoderado de la demandada Diseños y Construcciones SAS (Pág. 360), por medio de la cual solicita la aclaración de la sentencia emitida el 26 de octubre de 2021 en el sentido de indicar cómo se deberá pagar y por quién la comisión adeudada a la Fiduciaria Central S.A. por concepto de las comisiones pactadas en la cláusula vigésima segunda del contrato de fiducia.

Solicitud que se despacha de manera desfavorable, por cuanto en el numeral cuarto de la parte resolutive se indicó concretamente que “las contraprestaciones a que haya lugar para la Fiducia quedarán a cargo del Fideicomitente Constructor tal y como lo dispusieron al momento de la constitución”. Quedando claro y sin asomo de duda a quien le corresponde asumir el pago que se cuestiona el memorialista.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 27 de enero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 13

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af8fd6ea84a3e79d70c988ea6d11ef01e25571959c69d8258fa999990047f7f3
Documento generado en 26/01/2022 03:45:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Divisorio No. 2019-00752
Demandante: AMANDA INÉS ALARCÓN ZULUAGA
Demandado: AMANDA ARCINIEGAS ROJAS

Se incorpora el memorial que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante (Pág.129 a 131) a través del cual, dando cumplimiento al requerimiento del Despacho, allega la constancia de entrega del citatorio expedida por la empresa de mensajería, tal como lo exige el inciso 4, numeral 3 del artículo 291 ibídem.

En tal sentido, efectuado en debida forma el trámite de que trata el artículo 291 del C.G.P., procédase con la notificación por aviso del artículo 292 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 27 de enero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 13

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de4ae85a7f21ff15cd0b2ca77a4bb13f4f15f98a23c65628bdf70c22fc8b2113
Documento generado en 26/01/2022 03:45:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Divisorio No. 2020-00106
Demandante: AMANDA BLANCO DE PEREIRA y Otros.
Demandado: JUNA DE LA CRUZ PEREIRA QUINTERO y Otra.

Se incorpora el memorial allegado el día 18 de noviembre de 2021 por el apoderado de la parte demandante, a través del cual atiende el requerimiento efectuado en auto del 12 de noviembre de 2021 e informa del trámite impartido a los oficios con los que se comunicó la medida de inscripción a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Como quiera que, hasta la fecha, la referida entidad no ha efectuado la correspondiente anotación en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20583880, pese haberse cancelado los emolumentos respectivos para ello, tal como lo acreditó el apoderado (Pág. 129), por secretaría efectúese el requerimiento pertinente, a fin de obtener prontamente el registro de la medida.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 de enero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.
No. 13

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa4e1a80b4b3359839370b9dc8fc9e34b5bf281ee8f74258a9f8a4fe8e05a4d**
Documento generado en 26/01/2022 03:46:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00326
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A
Demandado: TRINIDAD ORTÍZ BELTRÁN

Teniendo en cuenta el memorial allegado el día 19 de octubre de 2021 por la demandada TRINIDAD ORTÍZ BELTRÁN (Pág. 185 a 194) y conforme al artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificada por conducta concluyente a la mencionada demandada quien manifestó conocer el auto admisorio de este asunto de fecha 08 de septiembre de 2021.

De otra parte, se incorpora el memorial allegado el 04 de noviembre de 2021 por el apoderado de la parte demandante (Pág. 197) a través del cual solicita el desistimiento de las pretensiones condicionado a que no se condene en costas a la demandante.

En tal sentido, se requiere a la parte demandada para que, dentro de los tres (3) días siguientes, manifieste si se opone o no la solicitud anteriormente referida, tal como lo establece el numeral 4, artículo 316 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 27 de enero de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 13

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cb68df4fd05c57fd0a3d5a42c9aaae913bcad491d15d50707e578b7cc244aba

Documento generado en 26/01/2022 03:47:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: KREATURA ESTUDIO S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 2021 – 00481 – 00

Dado que mediante proveído del 13 de enero del año que avanza se rechazó la demanda de la referencia por falta de competencia y con ocasión de ello se dispuso la remisión de las diligencias al Juez Civil del Circuito de Barranquilla (reparto), pero ahora la parte interesada pretende retirar el líbello, se considera procedente acceder a ello, previas las constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 27 de enero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 14

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04cf42f732fa65c2ac20a278512884abb555addeea7ad47fc55e9b9c3a74cf90

Documento generado en 26/01/2022 05:23:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: LUCILA NAVARRETE DE ROA y OTRO.
DEMANDADA: LIDIA ORTIZ PEREZ
RADICACIÓN: 2012 – 00463 – 00

Atendiendo la solicitud que antecede se considera procedente ordenar que por secretaría se vuelva a elaborar el oficio de desembargo ya que continúa vigente la medida decretada dentro de las presentes diligencias. Para el trámite del oficio téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el artículo 111 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 27 de enero de 2022
*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*
No. 14

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8ebf0a0ffb9f62dd3bf988e6eb506111496e214a0bc708f29cec65f6134ace9

Documento generado en 26/01/2022 05:24:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: OLGA LUCIA PULIDO
RADICACIÓN: 2019-00265-00 FOLIO: 135 TOMO: XXV
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°060

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación por el apoderado del actor (fls.149 y 150 del cuaderno 1), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciase.

En caso de no existir remanentes, entréguense los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso al demandado.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguensele a la ejecutada y a su costa.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>27 de enero de 2022</u> <i>Notificado el auto anterior por anotación</i> en estado de la fecha. No. 14

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

526b4da1ffdd87e6f442ee5767087c948a5ea00a2cf4ea135cee7dd1c8b8d23c

Documento generado en 26/01/2022 05:25:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: CARMEN ROSA ANGARITA
DEMANDADOS: LUIS UBALDO SOLANO ALFONSO Y OTROS
RADICACIÓN: 2022 – 00001 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°55

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Allegue el certificado especial para pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con vigencia máxima de 30 días. Lo anterior, teniendo en cuenta que el visible a folio 1 data del 23 de julio de 2019.

II. Aporte el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la Litis con máximo 30 días de vigencia y legible. Lo anterior, teniendo en cuenta que el allegado a folios 2 a 4 es del 6 de septiembre de 2019.

III. Recuerde que la demanda debe dirigirla conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso, esto es contra todas las personas que registren derechos sobre el bien a usucapir y quienes aparezcan como acreedores hipotecarios, en consecuencia, teniendo en cuenta los numerales anteriores, de ser necesario realice las modificaciones a que haya lugar a la demanda informando la dirección física y electrónica de los demandados y allegue el poder incluyendo a todas las partes en debida forma.

De cumplimiento a lo que establece el Decreto 806 de 2020.

IV. En caso que alguna de las personas que aparece como propietaria haya fallecido, indique si cursa o cursó proceso de sucesión de esta y dirija la demanda contra los herederos reconocidos y los demás indeterminados, o sólo contra éstos sino existen aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso, si se trata de bienes o deudas sociales (art. 87 C. G. del P.).

De ser el caso y posible allegue la documental que pueda acreditar dicha situación, aporte el respectivo certificado de defunción e indíquese la dirección para notificar a las personas determinadas. Además, allegue el poder que incluya a todos los demandados.

Tenga en cuenta que debe dar cumplimiento a lo que establece el Decreto 806 de 2020.

IV. Aporte el avalúo catastral del bien a usucapir.

Fl.21

V. Aclare la clase de proceso que se pretende iniciar ya que el proceso ordinario a que se refiere en el líbello fue abolido con la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

VI. Adjunte la documental relacionada en el acápite de pruebas que hagan falta, ya que no fue allegada en su totalidad con la demanda y si presenta los recibos de impuestos prediales indique los años, pues en el numeral 4 de las pruebas no es claro lo que pretense se tenga como prueba.

VII. Indique la ciudad de notificación de la demandada (numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

VIII. Determine la cuantía del proceso (numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso).

IX. Aclare los hechos 5 y 6 de la demanda, teniendo ne cuenta que en un numeral indica que ha ejercido la posesión desde el 5 de noviembre de 1995 y en la otra desde el 28 de diciembre de 2002.

X. Amplié los hechos de la demanda indicando si la demandante liquidó la sociedad conyugal o continúa vigente.

XI. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Igualmente indique la identificación de los testigos y tenga en cuenta que los testimonios deben cumplir lo que dispone el artículo 212 del Código General del Proceso.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 191994

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) **MARTHA LEONOR JIMENEZ CEBALLOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 55811196 y la tarjeta de abogado (a) No. 85416

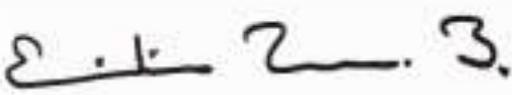
Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VENTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29103653822596182a11964b8f5a766a6db97369d9dd07f9396fd3b87d174a14

Documento generado en 26/01/2022 05:34:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>